

02

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
GNR 14280
RADICADO No. 2016_348371-2015_12061 **19 ENE 2016**

Por la cual se Reconoce unos incrementos pensionales por persona a cargo en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 10077 de enero de 2005, el ISS reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **OSORIO MONTES ALIRIO ANTONIO**, identificado (a) con CC No. 4,399,854, en cuantía inicial de \$385,717.00, efectiva a partir del 17 de marzo de 2005.

Posteriormente el asegurado ya identificado, instaura demanda ordinaria laboral, mediante la cual pretende el reconocimiento de Incrementos pensionales por persona a cargo.

Que mediante petición del 06 de noviembre de 2013, se solicita dar cumplimiento al fallo judicial emitido por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Que obra acción de tutela, de la cual conoce el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Palmira - Valle, radicada bajo el número 2015-00030, mediante la cual el asegurado ya identificado, solicita se le de cumplimiento a la sentencia proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, por medio de la cual se dispuso el reconocimiento y pago de incremento pensional.

Que revisado el expediente pensional se evidencia sentencia emitida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, fecha 17 de agosto de 2011, dentro del radicado No. 76001310500520090099000, en la cual se ordena:

***PRIMERO:** DECLARAR probada la excepción de PRESCRIPCION con relación los incrementos causados a partir del 25 de junio de 2006 hacia atrás.*

***SEGUNDO:** CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, representado por la señora Beatriz Otero Castro o por quien haga sus veces; a pagar a favor del señor ALIRIO ANTONIO OSORIO MONTES, la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.850.934,00 M/CTE, por concepto de incremento a su pensión en el orden del 14% sobre la pensión mínima legal por su compañera y conforme a lo ordenado en el literal B) del decreto 0758 de ese mismo año, causados a partir del día 25 de junio de 2006 y hasta el 31 de agosto de 2.011.*

En adelante la entidad demandada pagará el incremento del 14% sobre la pensión mínima legal, teniendo en cuenta los incrementos anuales decretados por el Gobierno y mientras subsistan las causas que le dieron origen.

Las anteriores sumas deben ser debidamente indexadas, de conformidad con la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, según certificado que al respecto emita el Banco de la República o el DANE.

***TERCERO:** Costas a cargo de la parte vencida en juicio Tásense por Secretaría.*

Que el anterior fallo quedó debidamente ejecutoriado.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), se procedió a acatar lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la

emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 15 de enero de 2016 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 76001310505-2015-0494-00, ante el JUZGADO ONCE LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI, iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del radicado No. 76001310500520090099000, pero sin que se evidencie la existencia de embargo y/o título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir embargo ni título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 12 de noviembre de 2015, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo
(...)

- 1) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

Que por lo anterior, se procede a reconocer incrementos de una pensión de vejez, por persona a cargo y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se reconoce incremento pensional por la(s) siguientes persona(s) a cargo:
 - a. JULIA ROSA MARIN, identificada con CC 31.158.061.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma de **\$4,850,934.00**, ordenada por el Juez de conocimiento, por concepto de retroactivo de incrementos pensionales del 14% por el

periodo comprendido entre el 26 de junio de 2006 y el 30 de agosto de 2011.

- b. La suma de **\$4,456,264.00**, por concepto de Retroactivo de Incrementos pensionales del 14%, por el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2011 hasta el 30 de enero de 2016, esto es un día antes del ingreso a nomina de la presente resolución.
- c. La suma de **\$401,952.00**, por concepto de Indexación, de acuerdo a lo ordenado por el juez de conocimiento.
- Una vez incluida en nómina la presente resolución, por la Gerencia de Nómina se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310500520090099000, tramitado ante el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI el 17 de agosto de 2011 y en consecuencia, reconocer a favor del (a) señor (a) **OSORIO MONTES ALIRIO ANTONIO**, ya identificado (a), uno Incrementos Pensionales del 14%, de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de febrero de 2016 = \$689,455.00

Año	Vr. Inc. 14%
2007	60.718.00
2008	64.610.00
2009	69.566.00
2010	72.100.00
2011	74.984.00
2012	79.338.00
2013	82.530.00
2014	86.240.00
2015	90.209.00
2016	96.524.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
Incrementos	4,456,264.00

GNR 14280
19 ENE 2016

Indexacion	401,952.00
Pagos ordenados Sentencia	4,850,934.00
Valor a Pagar	9,709,150.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del período 201602 que se paga en el período 201603, a través de la entidad bancaria AV VILLAS ABONO CUENTA - PALMIRA PARQUE BOLIVAR CL 30 No 28-85.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nomina de la presente prestación se realizaran los descuentos en salud, conforme a la Ley 100 de 1993 en la entidad promotora de salud S.O.S.

ARTICULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Jurídica y Doctrina de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

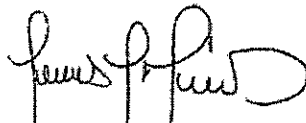
ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Gerencia de nómina la presente resolución, toda vez que se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales sobre 12 mesadas, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (la) Señor (a) **OSORIO MONTES ALIRIO ANTONIO**, haciéndole saber que contra el cumplimiento de sentencia judicial, por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, no proceden recursos.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

YENIS JUDITH REBOLLEDO ROBLEDO
ANALISTA COLPENSIONES

ANGELA NATHALIA OLARTE TRUJILLO